

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad del día y siguiendo la costumbre de los años anteriores, no se publicará mañana el BOLETIN OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería

Ayer (28 de marzo) á las tres de la tarde, se verificó la ceremonia de condecorar con las insignias del Gran Cordon de la Legion de Honor á S. A. R. el Principe de Asturias.

El Embajador de Francia, comisionado por S. M. el Emperador para entregar á S. M. las insignias de la Orden, tuvo la honra de ponerlas en las Reales manos, y S. M. invistió con ellas á su augusto Hijo, correspondiendo de este modo á los deseos manifestados por S. M. Imperial en la carta que con tal ocasion ha dirigido á S. M. la Reina.

El acto tuvo lugar en la Real Cámara. Acompañaban á la Reina nuestra Señora el Rey su augusto Esposo y los altos funcionarios de la Real Casa. S. A. R. el Principe de Asturias, que vestía el uniforme de cabo de cazadores, se hallaba colocado entre sus augustos Padres.

El Embajador de S. M. el Emperador de los franceses, al poner en manos de S. M. la Reina las insignias, pronunció el siguiente discurso:

«Señora: Pongo en las Reales manos de V. M. las insignias de la Orden Imperial de la Legion de Honor que el Emperador mi augusto Soberano ha conferido á S. A. R. el Sr. Principe de Asturias, con el fin de que V. M. tenga la dicha de condecorarle por sí misma con ellas.

No me atreveré á añadir nada al contenido tan espresivo de la carta que el Emperador dirige á V. M. Dignese V. M. permitirme tan solo que me felicite por haber sido elegido para cumplir cerca de su Persona esta honrosa mision, y que le manifieste la esperanza de que algun dia, cuando el Principe de Asturias haya llegado á ser hombre, considerará estas insignias que los dos tiernos Principes de España y de Francia habrán llevado, por decirlo así, juntos el mismo dia la primera vez, como un vínculo de simpatía y de afecto, que deberá unirlos siempre del modo que tan felizmente están hoy unidos los dos Gobiernos y los dos grandes países, cuyo amor y cuya esperanza son ambos.»

S. M. se sirvió contestar en la forma siguiente:

«Señor Embajador: Tened la complacencia de hacer conocer al Emperador vuestro augusto Soberano la satisfaccion que experimento por esta nueva muestra de cordialidad hacia España y hacia mi familia.

La investidura de la respetable Orden con cuyas insignias voy á condecorar á mi tierno Hijo, será sin duda un recuerdo permanente de las amistosas relaciones entre Francia y España; y la escepcion honrosa hecha por el Emperador, dispensando la edad al Principe de Asturias, será una prueba mas del interés que tiene manifestado S. M. Imperial mas de una vez hacia mi familia.

Me complazco, Sr. Embajador, en que seais vos, á quien estimo, el fiel intérprete de estos sentimientos, y el conducto entre S. M. Imperial y yo en tan grata ocasion.»

A continuacion S. M. colocó en el pecho del Principe las insignias, y antes de terminarse la ceremonia SS. MM. dirigieron palabras amistosas al Embajador del Emperador y á los individuos de su Embajada que le acompañaban, entre los que se encontraba el Oficial de Ordenes del Emperador, portador de las insignias.

Terminado este acto, y hallándose presente el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, S. M. la Reina se dignó recibir en audiencia particular al señor Conde Adolfo de Grote, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Hannover en esta corte, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores al tener la honra de poner en manos de S. M. sus credenciales, le dirigió el siguiente discurso:

«Señora: El Rey mi soberano, al conferirme la honra de nombrarme su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M., me ha encargado particularmente le diga cuán

reconocido queda á V. M. por haber acreditado á un Ministro en su corte, y le reitere las protestas mas sinceras de su profunda estimacion y de su inalterable amistad. Me consideraré harto dichoso, Señora, si con mi respetuoso cuidado y mi atento celo en todo lo que pueda mantener y fortificar la confianza y la intimidad entre las dos Coronas, me es dado contribuir á estimular más y más las relaciones y los vinculos que tan felizmente unen á las dos Monarquias: nada tendré ya que desear si en ello alcanzo el lisonjero favor de merecer el aprecio y las bondades de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Me complazco en que haya sido tan grato al Rey vuestro augusto Soberano el nombramiento de un Agente diplomático que me represente en su corte. La presencia de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la mia hace mas cumplida aun mi satisfaccion.

No dudo que vuestra honrosa mision y vuestras prendas personales contribuirán á fomentar y estrechar las buenas relaciones y los lazos que existen entre las dos Coronas y los dos Estados, quedando de esta suerte ampliamente cumplidos mis deseos y los que por vuestro conducto me manifiesta el Rey de Hannover. Podeis contar desde luego con mi benevolencia y con la cooperacion de mi Gobierno para alcanzar tan lisonjero objeto.»

Acto continuo fué anunciado á S. M. por el señor Introdutor de Embajadores el Sr. Tomás Madiou, nombrado Ministro residente de la República de Haiti, quien tuvo asimismo la honra de entregar sus credenciales y pronunciar el siguiente discurso:

«Señora: Tengo la honra de entregar á V. M. la carta del Presidente de Haiti que me acredita cerca de vuestra augusta Persona en calidad de Ministro residente.

El Presidente de Haiti me ha encargado que espese á V. M. los sentimientos de la alta estimacion y de sincera amistad que le animan con respecto á vuestra augusta Persona; los votos que forma por vuestra dicha, por la de S. M. el Rey vuestro Esposo, por la de vuestra Real familia y por la prosperidad de la nacion española; su ardiente deseo de mantener y estrechar cada vez mas las buenas relaciones que subsisten entre Haiti y España, y de ver establecese sobre sólidas bases los intereses de los dos países.

Me considero, Señora, personalmente dichoso al poder, por segunda vez, poner á los pies de V. M. el homenaje de mi profundo respeto, y se verán colmados

mis votos si alcanzo á merecer de nuevo la benevolencia de V. M.»

S. M. tuvo á bien contestar en estos términos:

«Sr. Ministro: Me son gratos los sentimientos que me espresais en nombre del Presidente de la República al entregarme la carta por la cual os acredita en mi corte. Por mi parte dirijo tambien votos al Todopoderoso por su ventura y por la prosperidad de Haiti.

No dudo que en el desempeño de vuestra mision se estrecharán las buenas relaciones que existen entre España y Haiti, y que tan necesarias son entre países limítrofes. A ello cooperarán las prendas que os distinguen, y que en otra ocasion os granjearon con mi benevolencia al precio general.»

Inmediatamente despues el Introdutor de Embajadores anunció al Sr. Baron Luis Arturo Helias de Inttersum, nombrado Ministro residente de S. M. el Rey de los Países-Bajos, quien en el acto de verificar la entrega de sus credenciales tuvo la honra de dirigir á S. M. el discurso que sigue:

«Señora: Tengo la honra de poner muy respetuosamente en manos de V. M. la carta por la cual el Rey mi augusto Soberano ha tenido á bien acreditarme cerca de V. M. en calidad de Ministro residente.

Al dar, inmediatamente despues del honroso retiro del Baron Sirtema de Grovestins, un sucesor á este último, el Rey mi señor ha querido, sobre todo, ofrecer á V. M. una prueba de profunda estimacion hacia su Real Persona, y de su deseo de evitar toda interrupcion en las relaciones entre los dos países.

Honrado y dichoso por la eleccion de mi Soberano, tengo la firme intencion de procurar hacerme digno de ella, consagrando todos mis esfuerzos á estrechar cada vez mas los lazos de amistad y de confianza que tan felizmente existen entre las dos cortes, los dos Gobiernos y las dos naciones.

Animado de esta intencion, me atrevo á suplicar á V. M. se digne acogerme con benevolencia á fin de que pueda en el cumplimiento de mi cargo merecer asimismo la preciosa confianza con que V. M. se ha dignado honrar durante largos años á mi antecesor.»

Y S. M. contestó en la forma siguiente:

«Sr. Ministro: Recibo con satisfaccion la carta en que vuestro augusto Soberano, llevado de su amistad hacia mi Persona, ha querido acreditaros en mi corte en calidad de su Ministro residente apenas ha cesado en su mision vuestro antecesor,

que tantos años ha representado á la Holanda, y que tanto ha contribuido á consolidar las cordiales relaciones que existen entre ambas cortes y ambos Estados, relaciones que tan sinceramente deseo conservar.

Esta misma conformidad de sentimientos y la cooperacion de mi Gobierno no dudo serán bastantes á hacerlos facil y agradable el desempeño de la honrosa mision que os ha sido confiada, y haran, á no dudarlo, que seais el digno sucesor del entendido diplomático que por espacio de tanto tiempo se ha esmerado en mantener inalterable la buena inteligencia entre España y los Países-Bajos.

Para conseguirlo, podeis contar desde luego, señor Ministro, con mi benevolencia.»

Los Sres. Representantes de Hannover de Haití y de los Países-Bajos ofrecieron sucesivamente á S. M. el Rey el homenaje de su respeto. Acompañábanlos á estos actos los individuos de sus respectivas Legaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha de ayer, haciendo presente el error padecido al redactar la partida 10 del actual Arancel de algodones, aprobado por Real decreto de 27 de noviembre último, relativa á las muselinas lisas de 15 á 25 hilos; y consultando la necesidad de corregir aquella equivocacion, consistente en haber señalado á dicho género un derecho de 22,60 rs. y 27,10 por cada kilogramo segun bandera, en vez de 30,40 rs. en bandera nacional y 36,50 en bandera extranjera, que es el que corresponde. En su vista, y resultando comprobado el error de que se trata, puesto que el Real decreto mencionado no hizo otra cosa, respecto al Arancel de algodones, que aplicar á las mercancías en el comprendidas los derechos correspondientes á las valoraciones y tipos de imposicion marcados en la ley de 17 de julio de 1849, y estas cantidades en cuanto á las muselinas lisas de algodón de 15 á 25 hilos son respectivamente 40 rs. y 55 por 100, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se corrija el error padecido al redactar la partida 10 del Arancel vigente de algodones, entendiéndose que el derecho de las muselinas en ella comprendidas es de 50 reales 40 cént. cada kilogramo en bandera nacional, y 56 rs. 50 cént. en bandera extranjera, y no 22,60 reales y 27,10 que equivocadamente figura hoy en la tarifa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1865.—Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, manifestando la conveniencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 397 de la ley hipotecaria y en los artículos 517 y 518 del reglamento general, que previenen la formacion de expedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes faltasen títulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposicion especial á que se refiere el artículo 522 del citado reglamento. En su vista, y de conformidad con las consideraciones espuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se estienda en papel del sello judicial de 2 rs. los expedientes de

posesion que se incoen en los Tribunales, y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislacion hipotecaria antes citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1865.—Pedro Salaverria.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de Roa para procesar á don Rufino Valentin, profesor de instruccion primaria de Lahorra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de Roa la autorizacion que solicitó para procesar á don Rufino Valentin, profesor de instruccion primaria en Lahorra.

Resulta:

Que en 1850 se siguió expediente gubernativo en averiguacion de las lesiones causadas á Julian Mambrilla por don Rufino Valentin: espuso que estando en el año de 1846 explicando la aritmética, y como se equivocase, le amenazó en ademán de darle un cachete; y que al retirarse Mambrilla se le enredó el zapato en un clavo del entarimado, de cuyas resultas, vencido el cuerpo, cayó al suelo, causándole una torcedura en el pié, que no le impidió concurrir á la escuela en los dias sucesivos, dándose su padre por satisfecho en virtud de las anteriores explicaciones, y perdonando el daño causado á su hijo:

Que la Junta de Instruccion pública de Burgos resolvió en sesion de 26 de octubre de 1850 prevenir á dicho maestro se abstuviese en lo sucesivo de castigar á los niños con dureza, evitando quejas de igual naturaleza:

Que reproducida la denuncia en 1862 por el mismo hecho, Julian Mambrilla espuso ante el Juez de Roa que don Rufino Valentin le habia maltratado en el año 1846 hasta el punto de agarrarle de los pelos y levantarlo en alto, rompiéndole una pierna al arrojarle al suelo:

Que instruidas las diligencias en averiguacion de este hecho, el cirujano que le asistió espuso que habia curado á Mambrilla, aplicándole paños de agua y vinagre, una torcedura ó luxacion ocasionada, segun el dicho de la madre, al bajar la escalera de la escuela:

Que habiendo declarado varios individuos en distinto sentido, se pidió el expediente gubernativo de que se ha hecho mérito; y en su vista el Promotor fiscal fué de opinion que, habiéndose dictado providencia por la Autoridad administrativa debia sobreseerse el procedimiento; y no conformándose el Jefe de la competente autorizacion para procesar á don Rufino Valentin:

Que el Gobernador, despues de oír al interesado, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no está probado el delito de fractura, y en que la Junta de instruccion pública de la provincia no encontró mas que una falta que castigó disciplinariamente.

Considerando que no está probado que la fractura del pié haya sido causada por el castigo que Valentin dió á Mambrilla, sino que antes bien el haberse conformado el padre de este en 1850 con las esplicaciones dadas por el profesor al instruirse el expediente gubernati-

vo induce á creer que solo una enemistad puede ser el móvil de la denuncia:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Administracion local.—Negociado 5.º

Varios son los Ayuntamientos de la Peninsula que, apoyados en la facultad que les concede el párrafo noveno del artículo 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los mismos, han elevado á este Ministerio expedientes en solicitud de que se les autorice para contratar empréstitos y aplicar su producto á obras y servicios municipales, observándose en su instruccion, por falta sin duda de reglas fijas á qué atenerse, irregularidades y diferencias esenciales que es preciso remediar en bien del servicio público.

Deseando S. M. evitar estas, ha tenido á bien disponer se observen en su instruccion las formalidades siguientes:

1.º Cuando los Ayuntamientos intenten llevar á cabo obras y mejores de utilidad local, y no basten sus propios recursos ni los recargos legales sobre las contribuciones del Estado para realizarlas despues que hayan sido aprobados los proyectos, condiciones facultativas y presupuestos de las mismas, podrán solicitar en expediente separado la contratacion de empréstitos municipales para costearlas.

2.º En este caso acreditarán la necesidad y la importancia de las obras y mejoras acordadas, y los resultados favorables ó reproductivos que de ellas se esperan.

3.º Reconocida y aceptada la necesidad de las obras, se asociarán á los Ayuntamientos un número igual de mayores contribuyentes al de Concejales, de conformidad con lo que dispone el art. 105 de la ley municipal vigente, para deliberar acerca de las bases y condiciones sobre que ha de versar la contratacion de las acciones del empréstito.

4.º Se fijará el número de las acciones que haya de emitirse, y el valor nominal de cada una; el interés que devenguen, que no debe exceder del 6 por 100, y la cantidad que ha de incluirse en el presupuesto municipal de cada año en pago de la amortizacion e intereses de las obligaciones que se emitan, cuyo término de amortizacion no ha de exceder en cuanto sea posible de 10 años.

5.º Para justificar el estado actual de los fondos municipales se acompañará al expediente un ejemplar ó copia del presupuesto vigente.

6.º La subasta de las acciones se verificará en pliego cerrado, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de marzo de 1852, ante el Ayuntamiento, presidido en las capitales de provincia por el Gobernador.

7.º Para tomar parte en la licitacion de las acciones del empréstito, consignarán los proponentes en la Depositaria municipal un 5 por 100 de metálico del valor total de las acciones que soliciten, que se devolverá á aquellos cuyas proposiciones no sean aceptables, quedando en otro caso á disposicion del Alcalde, quien tomará en cuenta su importe para abonarlo al rematante al realizar el pago del primer plazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1865.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º
Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Borbon, Modesto Castro Escalona, hijo de José y Dolores; cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darne conocimiento de este servicio.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura un metro, 560 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores de la muerte dada á un hombre desconocido en el sitio llamado Baldela-fuente, término de Guadalix.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 54.

El dia 28 del actual se ha escapado en término de Hortaleza una jaca cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Francisco Torres, vecino de esta corte. En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habida la remitan á esta corte á mi disposicion.

Madrid 31 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Señas de la jaca.

Alzada seis cuartas, pelo castaño, cabos negros, un par de coces en el antebrazo izquierdo y parte interior.

Número 57.

La persona á quien pertenezca una vaca recogida en los sembrados del pueblo de Mavalquejigo, puede presentarse ante el Alcalde de Galapagar, por el que le será entregada acreditando el derecho que á la referida vaca le asista.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6.406 rs. vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su rescucion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 401 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

La Jiquesa, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y en Teruel, por la cantidad de 40.250 rs. vellon anuales, debiendo ser de 6799 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Vecilla, situado en la carretera de Adarzo á Gijón, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 36.200 rs. vn. anuales, debiendo ser de 6054 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de marzo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de marzo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana mente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 170.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
103458	D. Benito Elers.
103459	D. Manuel Mellado.
103475	Doña Juana Manso.
103476	Doña Gertrudis de la Puebla.
103477	La misma.
103478	La misma.
103479	La misma.
103480	La misma.
103481	La misma.
103482	La misma.
103586	D. Antonio Muriel Salcedo.
103587	D. Juan Muñoz.
103588	D. Adolfo Heronart.

Madrid 25 de marzo de 1865.—
V.º B.º.—El Director general Presidente, Lascoiti.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º del reglamento de esta escuela, y previa autorización del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumno que se necesitan proveer en el próximo curso empezarán el día 20 de julio del presente año.

En su consecuencia los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 16 años y no excedan de la de 20, dirigirán sus instancias al referido señor excelentísimo antes de 1.º de junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habrá de espresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del pretendiente y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: primero, estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Certificacion del alcalde ó cura párroco de buena conducta del aspirante; y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor de 6000 reales cuando menos, ó depositando en las cajas del tesoro un año de dichas asistencias (artículo 5.º)

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la misma una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de jefes ú oficiales del cuerpo, ó los de los demas institutos del ejército y armada podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no tuesen admisible cualquier

de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo no se admitirá escusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de julio se presentarán en esta escuela todos los aspirantes, y se les señalará el día en que hayan de sufrir el reconocimiento físico que ha de preceder al examen.

Concluido este acto, se verificará entre los que resultasen aptos, y dos días antes del señalado para dar principio á los exámenes, el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Comprenderá el examen de ingreso: Lectura y escritura con claridad y ortografía, gramática castellana por el tratado de la Academia (no el compendio), aritmética en toda su estension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive (tratado de Bourdon) y traduccion correcta del francés al castellano con conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del día anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubiesen obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida, despues de ser aprobados, se les espedirá por la direccion de estudios de esta escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servir nunca para ingresar en la escuela sin que preceda nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E. despues de haber ingresado en la escuela.

Las materias de este año son: geometría elemental, trigonometría rectilínea y geometría práctica, dibujo lineal y teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas que hubieren merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El brigadier director, Rafael Muñoz de Vaca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Edicto.—En virtud de Real auto dictado por la Excmo. Sala tercera de esta Audiencia territorial, refrendado del Escribano de Cámara habilitado don José María de Quintas, se cita, llama y emplaza á Eugenio Higinio Ayllon Lopez, (alias) Carcunda, casado, barrenero, de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de nueve días que por segundo edicto se señalan, comparezca en las cárceles de esta corte ó de Sigüenza, á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra él y otros consortes, por tentativa de robo en cuadrilla y uso de cédula de vecindad espedida á favor de otra persona; bajo apercibimiento que de no presentarse, se sustanciará dicho proceso en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por don Pablo de la Lastra, notario del colegio territorial de la misma y Escribano propietario del número, se ha señalado el viernes 24 de abril del corrien e año á las doce de la mañana en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial para que tenga efecto junta general de acreedores á los señores Moratona y compañía.

Lo que se hace saber á dichos señores acreedores, á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

Advirtiéndoles que en la reunion se tratará sobre la proposicion de quita y espera presentadas, y que no serán admitidos sino con los títulos justificativos de sus créditos los que no los tuvieren presentados.—256.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se vende en pública subasta la casa sita en esta poblacion, y su calle del Ave-Maria, números 29 y 31 modernos, que hace esquina y vuelve á la de la Esperanza, por la que se distingue con el núm. 1, tambien nuevo, la cual consta de 4752 piés cuadrados, y 2 centésimas de superficie, equivalentes á 367 metros, 24 decímetros cuadrados, y está tasada en la cantidad de 196.550 rs. Para el remate, que tendrá efecto bajo el tipo de la tasacion, á rebajar las cargas que afecten á la casa, y sin admitir postura inferior, se ha señalado el día 22 de abril próximo, á las doce, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, donde podrán acudir las personas que quieran interesarse en la adquisicion, á las cuales se facilitarán las demás noticias que pidan, todos los días no feriados, de doce á dos, en la citada escribanía, calle Mayor, núm. 104.

Madrid 31 de marzo de 1865.—Diaz. 254.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número licenciado don Manuel García Rodrigo, se cita y emplaza á don Miguel Barbojla Posada, para que en el término de nueve días improrogables, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, comparezca en el referido Juzgado y escribanía con la debida representación á contestar á la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto don José Balmori y Fernandez, sobre pago de maravedises, en el bien entendido que de no verificarlo en dicho término, se dará á los autos el curso que corresponda parándole el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 24 de marzo de 1865.—Manuel García Rodrigo.—257.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cubas.

Aprobado por la superioridad en 27

de setiembre último el amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base en los años sucesivos para la formación de los repartimientos de la contribucion territorial, solo falta averiguar la alteracion que haya sufrido la propiedad desde dicho período para poder fijar á cada contribuyente la cantidad imponible que le corresponda en los repartimientos que han de efectuarse, para el año económico que dá principio en 1.º de julio próximo, y á este fin es indispensable que todos los contribuyentes en esta villa al espresado impuesto que se hallen en dicho caso presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de quince dias, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza posterior á las ultimamente presentadas, en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamacion alguna y parará el perjuicio que haya lugar.

Cubas 26 de marzo de 1865.—El Alcalde, Eulogio Martin Crespo.

Alcaldía constitucional de la villa de El Alamo.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el primer año económico que dará principio en 1.º de julio próximo, y concluirá en 30 de junio de 1864, bajo el tipo de 3926 rs. 16 cénts. y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates, de conformidad con el artículo 41 de la Real instruccion de 8 de junio de 1847, teniendo lugar el primero el domingo 12 de abril inmediato, y el segundo el 19 del mismo, á la una de la tarde, y en las casas consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el referido arrendamiento.

El Alamo 29 de marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Redueña.

Los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, en esta villa y su término jurisdiccional, presentarán en el improrogable plazo de quince dias, en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma, relaciones por duplicado de la variacion que hayan tenido en dicha riqueza despues de los últimos presentados.

Los señores Alcaldes de El Vellon, Venturada, Cavanillas, Valdemanco, La Cabrera y Torrelaguna, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Redueña 29 de marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia en orden de 6 de diciembre último, este Ayuntamiento ha señalado el dia 10 de mayo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado del anden del lavadero y glorieta de la fuente, cuyo presupuesto con el aumento de un 15 por 100 asciende á la cantidad de 3183 rs. 20 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852, en esta villa, ante el Ayunta-

miento, con asistencia de dos mayores contribuyentes, en la sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 519 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignacion en la Depositaria de este Ayuntamiento, situada en la calle Oscura núm. 25.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que las proposiciones versarán sobre rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras ó sobre reduccion del plazo de un mes para darlas por terminadas, con preferencia las en que se rebaje el precio; y únicamente no habiéndolas de esta clase se admitirán las que se hallen en el segundo caso.

Pozuelo de Alarcon 29 de marzo de 1865.—Galo Martin.—Jacinto Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de marzo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado del anden del lavadero y glorieta de la fuente, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Paredes de Buitrago.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Paredes de Buitrago y de su anejo Serrada, por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 89 fanegas de trigo y 80 de centeno, y casa; los granos, cobrados en la recoleccion por el profesor, siendo obligacion del mismo asistir á todas las enfermedades, con inclusion de los partos, exceptuando los golpes de mano airada y enfermedades venéreas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento antes del dia 12 de mayo próximo, en cuyo dia se proveerá la plaza.

El contrato que se celebre se someterá á la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia.

Paredes de Buitrago 28 de marzo de 1865.—El Alcalde, Saturnino Moreno.

Alcaldía consstitucional de Aravaca.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal que hubiesen sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones que las determinen con arreglo á instruccion, con objeto de formar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico.

Aravaca 31 de marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Maroto.

Alcaldía consitucionul de Colmenar del Arroyo.

El amillaramiento de riqueza de la villa de Colmenar del Arroyo, formado con presencia de las relaciones juradas, presentadas por los contribuyentes de la misma, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual podrán enterarse los en él comprendidos y reclamar de agravio si lo hubiese, pues pasado no serán oídas sus reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Chapinería, Villamantilla, Fresnedilla, Navas del Rey y San Martin de Valdeiglesias se servirán dar á este anuncio la debida publicidad. Colmenar del Arroyo 30 de marzo de 1865.—El Alcalde presidente, Pedro de Retes.—El Secretario, Ignacio Foraster.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5561 fanegas de trigo.
- 7871 arrobas de harina de id.
- 23486 arrobas de carbon.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.
- Trigo vendido..... 482 fanegas.
- Quedan por vender 452
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 49
- Idem medio..... 52,42

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Se requiere por primera vez y término

de quince dias, al pago del dividendo número 40, de 40 rs. por accion, correspondiente al mes de marzo y por las que cada uno posee, á los señores accionistas siguientes:

- D. Eugenio de Arce, por tres acciones 120 rs.
- D. Mariano Baquero, seis acciones 240 reales.
- D. Genaro Ozores, nueve acciones 360 reales.
- D. Joaquin Maria Gomez, una accion 40 rs.
- D. Andrés Maria Pereira, seis acciones, 240 rs.

Esperando verifiquen el pago en la Tesorería de la sociedad, calle del Duque de Alba, núm. 12, cuarto tercero, para evitar el procedimiento que prescribe el artículo 26 del reglamento y disposiciones de la ley de minas.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, Mariano Reol.—235.

A LOS SEÑORES ALCALDES Y JUECES DE PAZ.

Habiéndose mandado por Real orden de 18 de marzo de este año (inserta en el número 75 del Boletín Oficial) que el gasto de sellos de los Juzgados de paz, se abone en gastos municipales, de modo que donde no haya de fondos, se incluírá dicho gasto en el próximo presupuesto, los señores Alcaldes ó Jueces de paz pueden pedir estos sellos al encargado del establecimiento de grabado, calle de Fomento, núm. 24, cuarto principal de la izquierda, donde están hechos con la mayor perfeccion y baratura y se entregan á las dos horas. Tambien se venden botes de tinta azul ó negra para sellos, á 4 rs.—235.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesias jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
- Calendarios democraticos, á 8 rs.
- Privilegios de industria y marca á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 3 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, á 5 id.
- Papel para el amillaramiento; á 5 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, á id.
- Idem de lista cobratoria, á id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.
- Idem id. id. de presos, á id.
- Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.
- La cuenta del Alcalde, á id.
- Idem del Depositario, á id.
- Idem de contribuciones, á id.
- Idem del estado de id., á id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. el 100

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.